



PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: FINANCAR S.A.S
DEMANDADO: MEREDITH MONTES NAVARRO
RAD. 080014189006-2020-0042-00. (2020-00169.TYBA)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvasse proveer. Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte sentencia dentro del proceso que nos ocupa, por estar debidamente notificado el demandado sin que hasta el momento haya ejercido su derecho a la defensa y contradicción.

Antes de entrar a resolver lo pertinente a las notificaciones, este Despacho considera pertinente indicar que, si bien por auto de fecha 11 de mayo de 2022 se admitió la demanda referenciada, por error involuntario a través de TYBA, se indicó como tipo de actuación “auto inadmite”.

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro
OTIFICACIONES	Fijacion Estado	14/05/2021	13/05/2021 9:43:51 A. M.
ENERALES istro	Auto Inadmite - Auto No Avoca	13/05/2021	13/05/2021 9:43:51 A. M.

Por lo que esta Agencia judicial estima pertinente que se deje constancia secretarial a través del mismo sitio, con el fin de indicar que la providencia notificada corresponde a la admisión de la demanda.

Máxime cuando, en la presente demanda fueron enviadas las notificaciones correspondientes.

Con relación al demandado, se tiene que fue notificado al correo electrónico indicado en la demanda, es decir, esmeralda2011m@hotmail.com, para lo cual se adjuntó la siguiente constancia:

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL: Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario
FECHA DE ELABORACION: 25 de Agosto de 2021 a las 15:04:40
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 25 de Agosto de 2021 a las 15:04:41

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
MEREDITH MONTES NAVARRO REST DEMANDA.pdf	Sin Descargar		
2020-0042.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para MEREDITH MONTES NAVARRO	Sin Descargar		

El mismo se evidencia dejado en la bandeja de entrada, sin ser leído, para tal efecto, la Ley 2213 de 2012 señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: FINANCAR S.A.S
DEMANDADO: MEREDITH MONTES NAVARRO
RAD. 080014189006-2020-0042-00. (2020-00169.TYBA)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrillas del Despacho)

Quiere decir lo anterior, que para contabilizar los términos se hace necesario que el Despacho tenga certeza del acuso de recibido o que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos para garantizar el debido proceso de las partes y derecho a la defensa de la parte demandada., por lo que esta Agencia se abstendrá de dictar sentencia hasta tanto la parte demandante realice en debida forma la notificación de la parte demandada

En consecuencia, este Juzgado,

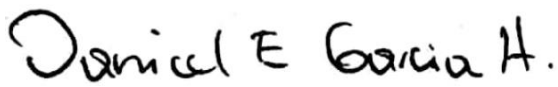
RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría déjese constancia secretarial a través de TYBA, con el fin de indicar que la providencia notificada si bien se indicó auto inadmite, corresponde a la admisión de fecha 11 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Abstenerse de dictar sentencia hasta tanto se practique la notificación del demandado en debida forma conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que practique la notificación personal del demandado **MEREDITH MONTES NAVARRO** con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 33 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 07 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA